

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

37**MADRID NÚMERO 17****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. JOSE MOREIRAS CHAVES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 185/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JULIA LOPEZ DE AGUILETA SAN NARCISO frente a IMPULSO TIENDA 3000 SL, EUMAN SERVICIOS DE HOSTELERIA, SL y RESTAURACION FADICORSA SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 12 de JULIO de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. D^a M^a VALVANUZ PEÑA GARCIA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 17 de Refuerzo de MADRID y su provincia, en sustitución, tras haber visto y oído los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de Dña. JULIA LOPEZ DE AGUILEÑA contra IMPULSO TIENDA 3000 SL, RESTAURACION FADICORSA SL, EUMAN SERVICIOS DE HOSTELERIA SL, Y FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N^o 300/2021

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. JULIA LOPEZ DE AGUILEÑA contra RESTAURACION FADICORSA SL Y FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada, a abonar a la parte actora las suma de 4.336,87 EUROS por los conceptos de su demanda mas el 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al FOGASA, deberá estar y pasar por la presente declaración, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2515-0000-61-0185-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURACION FADICORSA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.251/21)

